

Proceso: Ejecutivo Laboral
Radicado: 97001-3189-001-2022-00081-00
Demandante: A.F.P. Porvenir S.A.
Demandado: Darío Sastoque Prieto

SECRETARÍA: Mitú (Vaupés), catorce (14) de febrero de 2023. Al Despacho del señor Juez, para resolver lo pertinente. Provea.

Dayana Campo

DAYANA YUZETH CAMPO MARTÍNEZ

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO
MITÚ - VAUPÉS**

Auto Interlocutorio

- Mitú, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En auto de fecha (13) de febrero del año en curso, se ordenó lo siguiente:

- De acuerdo con lo establecido en el artículo 145 del C.S.T. y S.S., en concordancia con el artículo 443 del C.G.P., córrase traslado de la contestación de demanda, al apoderado del **extremo pasivo** por el término de 10 días, para los efectos allí establecidos.

No obstante, lo anterior, encuentra el Despacho, que, se incurrió en un error de redacción pues el extremo pasivo es la parte demandada y en este caso se debe dar traslado de la contestación a la parte demandante.

Teniendo en cuenta, lo expresado en precedencia, se hace necesario que el suscrito, en uso de la facultad oficiosa, otorgada por el artículo 285 del Código General del Proceso, aclare el precitado auto en los siguientes términos; conforme a las consideraciones anotadas.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Mitú, Vaupés,

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR el auto de fecha trece (13) de febrero de 2023, para que en su lugar se tenga en cuenta lo siguiente; correr traslado de la contestación de demanda, al apoderado del extremo activo por el término de 10 días, para los efectos allí establecidos, de conformidad en el artículo 145 del C.S.T. y S.S., en concordancia con el artículo 443 del C.G.P.,

CÚMPLASE

Jose Javier Salcedo Velasquez
JOSÉ JAVIER SALCEDO VELASQUEZ
Juez